



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA
NEGOTRUST S.A. _____
CUANTÍA: \$ 800,00. _____**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy treinta de Diciembre del año dos mil diez, ante mí, **DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO TRIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: El señor **JUAN EMILIO GARCÍA ESCOBAR**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutiva; y, el señor **CHRISTIAN RODOLFO SUAREZ CRUZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, ejecutivo. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer, doy fe, por haberme exhibido sus documentos de identidad respectivos, los mismos que vienen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NEGOTRUST S.A.**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea; para su otorgamiento me presentaron la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e insertar una de sociedad anónima que los intervinientes otorgamos al tenor de las cláusulas y especificaciones siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: El señor **JUAN EMILIO GARCÍA ESCOBAR**, por sus propios derechos; y, el señor **CHRISTIAN RODOLFO SUÁREZ CRUZ**, por sus propios derechos. Los comparecientes, de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio y en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y

contratos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN.**- Todos los intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía. **TERCERA: ESTATUTOS.**- Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos mediante este instrumento se regirá por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA NEGOTRUST S.A.. ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La compañía se denomina **NEGOTRUST S.A.**, su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o Agencias en cualquier lugar del País o del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- La Compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: a) Construcción de obras civiles, alquiler de maquinaria tanto pesada como liviana. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo, Importación, comercialización de repuestos, lubricantes, accesorios y partes para vehículos de toda clase, motos, maquinaria pesada y liviana; producción, elaboración, procesamiento y comercialización de carne, pescado, mariscos; producción y comercialización de aceites y grasas sean de origen vegetal o animal; producción, procesamiento y comercialización de camarones y otros productos acuícolas. b) Diseño, construcción, planificación, supervisión, fiscalización de obras arquitectónicas y urbanísticas; realizar decoración de interiores y exteriores; mantenimiento y estudio de proyectos eléctricos e hidroeléctricos; también a la señalización de carreteras, caminos, calles de ciudades a nivel provincial y nacional; comercialización de materiales para la construcción; pinturas, barnices, lacas, esmaltes y todo otro material vinculado directa e



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

implícitamente con el arte de la decoración; c) Reparación de Contenedores tanto para carga refrigerada como para carga no refrigerada, servicio de corte y reconexión de alumbrado de energía eléctrica; fabricación de juguetes, juegos infantiles, librería, papelería, útiles y equipos de oficina, bazar y perfumería; uniformes, ropa en general, fibras, tejidos, hilados; comercialización de accesorios para máquinas, fotocopadoras, faxes, impresoras, equipos de imprenta y repuestos así como de su materia prima conexa; servicios de impresión, cyber, fotocopiado, impresiones en general; comercialización de artículos de vidrio, hierro, acero, cerámica, ferretería, artesanía, electrodomésticos, productos no tradicionales, para el hogar, deporte y atletismo, equipos de seguridad, instrumentos de música, mercaderías para el confort del hogar, madera en todas sus líneas, procesadas y manufacturadas; prestación de servicios de estiba, desestiba, almacenamiento y empaque de la Industria Molinera; joyas y artículos conexos en la rama de la joyería; purificación, filtración, ozonificación, envasados de agua mineral y gaseosas; prestar servicios de expedición y recepción de cartas, tarjetas, paquetes, postales y otros servicios de correo; alquiler de toda clase de muebles y accesorios relacionados para eventos y banquetes sociales de toda índole; siembra, cosecha de toda clase de flores, rosas, orquídeas, por cuenta propia o de terceros (floricultura); d) También tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, producción de larvas de camarones, caracoles y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases como: artículos de pesca, captura, extracción, procesamiento y comercialización en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento y asociación de barcos pesqueros instalar su planta industrial para empaque, enlatados, envasamiento u otra forma para comercializar los productos del mar y/o bioacuáticos; e) Compraventa,

informáticos; equipo, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones; servicios satelital y de contabilidad por medio de la computación, procesamiento de datos e Internet; se dedicará al comercio electrónico mediante Internet, Diseño y servicios de programas y Mercadeos a toda clase de Empresas tanto Nacionales como Extranjeras, proveer servicios y asesoramientos de Internet y páginas Web en programación, venta del servicio de diseño de paginas Web, implementación y estructuración de bases de datos; creación de software y CD. También tendrá por objeto dedicarse a la Asesoría en sistema de informática, en sistema de Telecomunicaciones y sistemas en general. Se dedicará a la telefonía de larga distancia desde y hasta países internacionales, por la cual realizará llamadas telefónicas a diferentes regiones del Territorio Nacional del Ecuador; prestar servicios completos al portador de Comunicaciones "COURIER" internacional y/o dentro del territorio nacional; o) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; p) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional en todas sus fases. Se dedicará a operadores de turismo utilizando todo tipo de medios acorde con la actividad a realizar; instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, club, discotecas, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales; parques mecánicos de recreación, salones de juegos, recreativos y electrónicos. Instalar y administrar negocios de comidas rápidas, bodegaje de artículos de consumo masivo, alimentos y víveres, q) Prospección, exploración, explotación de toda clase de minas, canteras, yacimientos, fundición, refinación y comercialización e industrialización de minerales y metales en forma de materia prima, r) La importación, exportación, distribución, compra-venta, comercialización, elaboración, intermediación, de productos relacionados con la telefonía móvil o fija,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

administración de locales dedicados a la telefonía móvil o fija de manera especial, a la prestación de servicio telefónico a través de locutorios o cabinas telefónicas, fabricación, instalación, equipos, sistemas, pruebas y mantenimientos de centrales telefónicas y de radio enlace, suministros de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; e instrumentos de pruebas y equipos de medición, teléfonos Celulares, tarjeta de comunicación prepagada incluyendo Internet convencional e internacional y buscapersonas, tráfico telefónico, calidad de servicio; así como la explotación o utilización de frecuencias eléctricas, telefónicas o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado con fines educativos o con cualquier otro propósito. Venta de cables, materiales y accesorios para la construcción, instalación, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción de plantas externas y canalización telefónicas; s) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; t) asesorar, organizar o ejecutar planes de forestación o reforestación, instalar o explotar viveros forestales, efectuar trabajos de conservación forestal, desmontes de bosques o extracción de productos forestales y recuperación de tierras áridas destinadas a la forestación; u) Impresión, encuadernación, grabado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición, por cuenta propia o de terceros, de libros, textos, revistas, publicaciones, cuadernos, folletos, prospectos y de publicaciones en general; v) diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, así como sus materiales y equipos. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital

autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de valor de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientas, inclusive. Los Títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía, y cada Título puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de compañías. **ARTÍCULO CUARTO: DEL PLAZO.-**

El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. El plazo podrá prorrogarse por decisión frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios. **ARTÍCULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

El órgano de gobierno es la Junta General de Accionistas, los administradores son el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO SEXTO: DEL ORGANO SUPREMO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.- **ARTÍCULO SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-**

Las Juntas Generales de Accionistas, serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta General Ordinaria, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año dentro del primer trimestres posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la ley.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se trataran de los asuntos puntualizados en la



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

convocatoria. Las Juntas Generales serán presididas por el presidente de la compañía y a la falta de este por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente General y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General. **ARTÍCULO OCTAVO DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA.**- La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente General de la compañía, o por el Presidente. Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia el comisario puede convocar a Junta General. Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora, y objeto para la reunión, y además, personalmente por escrito y con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa. No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes. Los comisarios principales y suplentes serán especialmente e individualmente convocados sin

que su inasistencia cause la postergación de la Junta. Si la Junta General de accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- **ARTÍCULO NOVENO: DEL QUORUM DE LA**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionista pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO: DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA CONCURRENCIA A**

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado poder general. La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, el Gerente General actuará de Secretario. Los administradores y comisarios de la compañía no pueden



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

representar a los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Aparte de las atribuciones que se señala expresamente la ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, así como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente General y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o más liquidadores; e) Autorizar gravámenes o prendas sobre Bienes Muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía; f) Reformar o interpretar los presentes estatutos; g) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias; h) Autorizar al Presidente y al Gerente General al otorgamiento de poderes especiales; i) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, j) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** De cada sesión de Junta General de Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano. Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. En caso de Junta Universal, el Acta será firmada

por todos los asistentes bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La

administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes actuarán de manera individual en el ejercicio de sus funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA**

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-

El Presidente y el Gerente General de la compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES**

Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: Primero.-

Representar a la compañía en el ámbito legal, judicial y extrajudicial de forma

individual; Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de

Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente

General o quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las

resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la

compañía; Cuarto.- Encargarse de todo lo que se refiere a la administración

interna, publicidad y relaciones públicas de la compañía; y, Quinto.- Ejercer

las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

GERENTE GENERAL.- Primero.- Representar a la compañía en el ámbito legal,

judicial y extrajudicial de forma individual; Segundo.- Elaborar cada año un informe

relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y

presentarlo a la Junta General Ordinaria, adjuntando el balance y las cuentas

anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las

demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

DÉCIMO OCTAVO: DE LA SUBROGACIÓN AL PRESIDENTE Y AL GERENTE

GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso. **ARTÍCULO**

DECIMO NOVENO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Junta

General de Accionistas elegirá cada año un Comisario principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General, al mismo tiempo la Junta General de Accionistas deberá nombrar un comisario suplente quien deberá actuar por falta o impedimento del Titular.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA

COMPAÑÍA.- De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico se

separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el

fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el

cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el

fondo de reserva, si este después de constituido resultare disminuido por cualquier

causa. La Junta General de Accionistas podrá además acordar la formación de una

reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin,

el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.- De los beneficios

líquidos anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser

distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones,

salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA

COMPAÑÍA.- Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aun antes

del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma sesión de

Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía **NEGOSTRUST S.A.**, declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: El señor **JUAN EMILIO GARCÍA ESCOBAR**, ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones, equivalente a cuatrocientos dólares y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una, esto es la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América; y, el señor **CHRISTIAN RODOLFO SUAREZ CRUZ**, ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones, equivalente a cuatrocientos dólares y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una, esto es la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Autorice usted, señor Notario, este instrumento, con las formalidades de Ley, agregando los documentos habilitantes que sean necesarios para su plena validez, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos al Abogado **JOSÉ MASSU ESPINEL**, para que realice todas las gestiones que sean necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. Atentamente, (Firma ilegible) **ABOGADO JOSÉ MASSÚ ESPINEL** con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número **TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (HASTA AQUÍ LA MINUTA, QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA)**. Queda agregado el certificado de integración de capital. Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz a los comparecientes,



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7341249
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MASSU ESPINEL JOSE MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/01/2011 13:43:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- NEGOTRUST S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/02/2011

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V-461813

Guayaquil, 30 de Diciembre del 2010

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **NEGOTRUST S.A.** de USD.200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

JUAN EMILIO GARCIA ESCOBAR
CHRISTIAN RODOLFO SUAREZ CRUZ

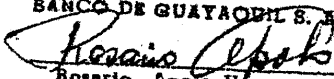
\$ 100.00
\$ 100.00

TOTAL

\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 090925355-1

SUAREZ CRUZ GARCIA JUAN ENILIO

GUAYAS / GUAYABUIL / CARBO / CONCEPCION

24 JUNIO 1963

005 0305 08932

GUAYAS / GUAYABUIL

CARBO / CONCEPCION

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 090925355-1

SUAREZ CRUZ GARCIA JUAN ENILIO

GUAYAS / GUAYABUIL / CARBO / CONCEPCION

24 JUNIO 1963

005 0305 08932

GUAYAS / GUAYABUIL

CARBO / CONCEPCION

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 090925355-1

SUAREZ CRUZ GARCIA JUAN ENILIO

GUAYAS / GUAYABUIL / CARBO / CONCEPCION

24 JUNIO 1963

005 0305 08932

GUAYAS / GUAYABUIL

CARBO / CONCEPCION

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 090925355-1

GARCIA ESCOBAR JUAN ENILIO

23 JUNIO 1963

GUAYAS / GUAYABUIL / CARBO / CONCEPCION

LUGAR DE NACIMIENTO 013- 0305 08932

GUAYAS / GUAYABUIL

CARBO / CONCEPCION

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 090925355-1

GARCIA ESCOBAR JUAN ENILIO

GUAYAS / GUAYABUIL / CARBO / CONCEPCION

LUGAR DE NACIMIENTO 013- 0305 08932

GUAYAS / GUAYABUIL

CARBO / CONCEPCION



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

estos la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto.

Doy fe.


JUAN EMILIO GARCÍA ESCOBAR
C.C.# 0909253551 C.V.# 059-0094


CHRISTIAN RODOLFO SUAREZ CRUZ
C.C.# 0921432738 C.V.# 134-0561

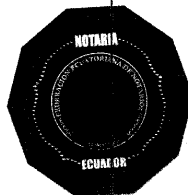
EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN **FE**
DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO**
TESTIMONIO EN **ONCE** FOJAS UTILE QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMAO.

GUAYAQUIL 08 DE FEBRERO DEL 2011

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZÓN:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.11.0000945**, DEL **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, DE FECHA **11 DE FEBRERO DEL 2011**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA QUE SE DENOMINA **NEGOTRUST S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **30 DE DICIEMBRE DE 2010**.

GUAYAQUIL, 14 DE FEBRERO DE 2011.

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES





NUMERO DE REPERTORIO: 9.058
FECHA DE REPERTORIO: 15/Feb/2011
HORA DE REPERTORIO: 12:13

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha quince de Febrero del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G110000945, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 11 de Febrero del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **NEGOTRUST S.A.**, de fojas 15.655 a 15.675, Registro Mercantil número 2.873.

ORDEN: 9058



S

REVISADO POR:



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.

0005235

Guayaquil, - 2 MAR 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NEGOTRUST S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL